

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 83.

Instruccion pública.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 25 de Abril último lo que sigue.

«Establecidas las comisiones superiores de instruccion primaria, en virtud de la ley de 21 de Julio de 1838 con el objeto especial de vigilar, mejorar y propagar la instruccion primaria elemental y superior de las provincias, y autorizadas estas comisiones para nombrar inspectores, de su seno ó fuera de él que visiten las escuelas una vez al año por lo menos; se hace ya preciso que esto se verifique por punto general y á la mayor brevedad posible.

El mal estado en que se encuentra esta enseñanza en varios pueblos de la monarquía y la dificultad de poner remedio á este grave mal, sin que preceda una visita hecha con escrupulosidad y con detenimiento por personas inteligentes son circunstancias que aconsejan la pronta ejecución de esta medida. De ella debe resultar el conocimiento exacto de lo que existe en la materia, de lo que falta, y de la causa principal de los defectos mas notables. Este es asi mismo el medio mas apropiado para explorar el terreno á fin de que tanto las comisiones provinciales como el Gobierno mismo puedan dirigirse con toda seguridad á mejorar el estado de la instruccion primaria en nuestro suelo.

Estas indicaciones bastan por si solas para poner de manifiesto la importancia de las visitas de cuyos resultados depende esencialmente el acierto en la aplicacion de las medidas interiores,

En tal concepto, no deben confiarse semejantes cargos sino á personas capaces de desempeñarlos, conviniendo ademas al mejor servicio de este interesante ramo de la administracion que se les retribuya este trabajo en los términos que el estado actual de fondos lo consienta. Las circunstancias actuales por fortuna si no son tan lisonjeras como fuera de apetecer, no son tan criticas ni apuradas como en la época de la publicacion del reglamento provisional de las espresadas comisiones, donde hubo de ordenarse que se hiciesen estas visitas sin estipendio alguno; y entretanto no pueda tener lugar lo dispuesto en la real orden de 15 de Febrero de 1840 abonándose las dietas de estos comisionados de la cantidad que en la ley de presupuestos se asigne á la instruccion primaria se hace indispensable que las Diputaciones provinciales provean á estos gastos, poniéndose al efecto de acuerdo con las comisiones superiores.

La Regencia provisional del Reino á quien he hecho presentes estas consideraciones, asi como la necesidad de que se emprendan ya estas visitas que la ley previene y que reclaman imperiosamente las mejoras de que deben ser objeto constante las enseñanzas primarias, ha acordado se comuniquen á V. S. las siguientes instrucciones á fin de que se proceda con arreglo á ellas á la mas puntual ejecución de esta medida.

1.^a Las comisiones provinciales de instruccion primaria nombrarán por esta vez el inspector ó inspectores que han de verificar las visitas de las escuelas de la provincia, con el carácter de comisionados especiales para este determinado objeto.

2.^a Para estos cargos las comisiones se valdrán con preferencia de los individuos que hubiesen escludido sus cursos de estudio en la escuela normal seminario de maestros de esta Corte, conforme á lo dispuesto por la Regencia provisional en su orden de 13 de Diciembre último.

En su defecto echarán mano de profesores acre-

ditados ó de cualquiera otra persona capaz de llevar el objeto de la visita.

3.^a Las comisiones provinciales darán cuenta á la Direccion general de Estudios de las personas en quienes hubiesen hecho estos nombramientos y de las asistencias que se les hubiesen señalado.

4.^a Las comisiones de visita durarán solo el tiempo necesario para inspeccionar las escuelas comprendidas en el territorio señalado por las comisiones superiores de instruccion primaria, nombrándose de nuevo los comisionados, ó eligiéndose otros para las visitas que tengan lugar en lo sucesivo con arreglo á las órdenes que se diesen.

5.^a La Direccion general de Estudios y mas particularmente las comisiones provinciales darán á los inspectores ó visitadores las instrucciones especiales que se juzgaren necesarias conforme á lo prevenido en el artículo 19 del reglamento provisional.

En estas instrucciones ocupará un lugar privilegiado la conducta que estos funcionarios deban observar con las autoridades municipales, con las comisiones locales, los maestros y los padres de los niños en unas y otras poblaciones.

6.^a Los inspectores deberán formar antes de comenzar su visita un estado general que irán llenando sucesivamente con los resúmenes ó relaciones respectivas á cada pueblo y en el cual se comprendan los datos y noticias siguientes.

- 1.^o El nombre del pueblo.
 - 2.^o El número de sus habitantes.
 - 3.^o El de escuelas públicas y privadas de niños ó de niñas.
 - 4.^o Maestros con título ó sin él, nombrados por el ayuntamiento ó por particulares, su dotacion, pagada de fondos públicos ó de retribuciones, ó de uno y otro modo.
 - 5.^o Maestras con espresion de iguales circunstancias.
 - 6.^o Niños concurrentes á las escuelas: de seis á diez años y de diez años arriba.
 - 7.^o Niñas, con la misma clasificacion.
 - 8.^o Local para la escuela: público ó arrendado, y descripcion de su estado actual.
- 7.^a Reunidos los datos que deben comprender estos estados, y haciendo referencia á ellos por el orden en que se hubiesen redactado, entenderán los inspectores el informe especial correspondiente á cada pueblo, antes de pasar á hacer la visita de otro. En este informe se harán las observaciones generales á que pueda dar ocasion la visita de cada escuela.
- 8.^a Al dar principio á la visita de una escuela los maestros deberán presentar al inspector un ejemplar de la ley vigente de instruccion primaria y otro del reglamento de escuelas, como en el mismo se halla prevenido.

Cuando la escuela carezca de estos ejemplares, el inspector lo hará constar en su informe y lo pondrá en conocimiento de la comision local y del ayuntamiento del pueblo.

9.^a Los inspectores anotarán tambien en su informe y advertirán de ello á las espresadas autoridades locales, á fin de que provean al oportuno remedio, todas las otras necesidades que no hallaren atendidas en las escuelas.

10. Para el ecsámen que los inspectores habrán de hacer de los niños, asi como para los informes que deberán tomar de los maestros acerca de los libros y utensilios de que se haga uso en la escuela, de la manera de admitir en ella á los niños, del régimen interior que en la misma se observe, de los dias y horas destinados á la enseñanza, materias que comprenda y métodos que se sigan, convendrá que tengan á la vista el reglamento de escuelas y que procedan con arreglo á él en todas sus partes y por el mismo orden en que se hallan redactadas sus disposiciones.

11. El inspector se reunirá despues de verificada la visita de la escuela ó escuelas con el Ayuntamiento del pueblo ó comision local y tratarán juntos acerca de la necesidad ó conveniencia de aumentar el número de las escuelas; de la formacion de barrios ó distritos para la concurrencia de los niños; de mejorar el local de las escuelas existentes, de facilitar habitacion conveniente á los maestros, caso de que carezcan de ella, y finalmente de proporcionar los efectos indispensables para la enseñanza.

El inspector anotará en su informe cuanto resulte de esta conferencia.

12. Terminada la visita de todas las escuelas recorridas é inspeccionadas por este encargado, presentará á la comision provincial de instruccion primaria, en el término de un mes, el estado general que haya recojido, con una memoria en que se esponga todo lo mas importante, contenido en los informes ó relaciones especiales correspondientes á cada pueblo y á cada escuela.

13. Las comisiones provinciales remitirán á la Direccion general de estudios, en el término de dos meses despues de cumplido por el inspector su encargo, copias literales de los estados y memorias relativas á las visitas, con las observaciones que las mismas comisiones juzgaren convenientes hacer á la superioridad.

De orden de la Regencia provisional del Reino lo digo á V. S. para que la comision de esa provincia se ocupe de llevar á efecto desde luego las espresadas visitas.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Santantander 9 de Mayo de 1841. = Dionisio de Echeagaray.

CIRCULAR NUMERO 84.

Proteccion y seguridad pública.

El Alcalde constitucional de Peñarrubia me dice con fecha 3 del actual lo siguiente.

Para amanecer el dia primero del corriente aparecieron dos casas robadas en el pueblo de Piñeres de este distrito, de lo que fui noticioso y al momento dispuse la persecucion de los malhechores por los nacionales y otras personas particulares que estuvieron todo aquel dia y por la noche vigilantes. Estos no pudieron lograr la captura, pero habiendo salido á la persecucion un vecino, pudo prender al ladron que parece

fué el mal hechor, en cuyo poder se hallaron varias prendas de las robadas en Piñeres y otros efectos de poco valor, se llama Juan Sanchez Lopez natural de Tresviso, que á la apariencia podría ser solo en sus operaciones. El aprensor me le presentó y yo le remiti al Sr. Juez de primera instancia del partido.

Estoy haciendo diligencias por si apareciese alguna complicidad ó algun otro reo, pues á no ser este no ha habido mas aparicion ni sospecha en mi distrito.—Lo que comunico á V. S. para su gobierno.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 9 de Mayo de 1841.—Dionisio de Echegaray.

Intendencia de la Provincia de Santander.

Habiendo finalizado en 30 de Abril último el primer tercio del corriente año se hallan vds. ya en el deber de hacer efectivas en Tesorería las contribuciones vencidas en el mismo y lo que adeudan por los anteriores, dentro de los 15 primeros dias de este mes que las instrucciones señalan y conceden de término para verificarlo.

Al recordar á vds. esta obligacion me propongo escitar su celo para que con toda puntualidad en el término señalado hagan pago de las contribuciones vencidas y evitarme la necesidad, transcurrido que sea de recurrir á medios coactivos que me son repugnantes por los perjuicios que ocasionan; pues que me veré precisado á adoptarlos llegado el caso, por que agoviada la Tesorería con obligaciones urgentes no me es dado mi responsabilidad permitir se demore la entrega de las contribuciones en los plazos señalados ni los pagos que con su importe debe verificarse.—Dios guarde á vds. muchos años. Santander 5 de Mayo de 1841.—Manuel Fernandez Trabanco.—Sres. Presidentes é individuos de los ayuntamientos de esta provincia.

IDEM.

La Direccion general de Rentas provinciales dice á esta Intendencia lo siguiente.

„En órden de la Regencia provisional del Reino comunicada á esta Direccion general en 24 de Abril último por el Esemo. Sr. Ministro de Hacienda se la encarga entre otras cosas estimule á los Intendentes para que apuren todos los medios de persuasion, y de ser estos ilusorios los de coaccion con arreglo á instrucciones, á fin de que desaparezcan los cuantiosos débitos que todavia resultan por la contribucion extraordinaria de guerra decretada en 30 de Junio de 1838, poniéndose para ello de acuerdo con los Gefes políticos y Diputaciones provinciales. En su consecuencia esta Direccion general apesar de los estrechos encargos que sobre su importante servicio tiene hechos repetidamente á V. S. ha acordado comunicarle la resolucion de la Regencia para que cuide su puntual cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1841.—José María Secades.—Sr. Intendente de Santander.

Lo que por este medio se hace público para su conocimiento, á fin de que en el preciso término de ocho dias entreguen en Tesorería lo que adeudan por la espresada contribucion para evitarme la necesidad de emplear los medios de coaccion segun se me previene. Santander 6 de Mayo de 1841.—Manuel Fernandez Trabanco.—Sres. Presidentes é individuos de los ayuntamientos de esta provincia.

EDICTO.

Se subasta el suministro de provisiones para las tropas y caballos del distrito de Estremadura, por un año á contar desde 1.º de Octubre del presente.

EL INTENTE DEL DISTRITO MILITAR DE ESTREMADURA.

Hago saber, que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército estante en este distrito, y transeuntes por el mismo, por el tiempo de un año á contar desde 1.º de Octubre del presente, he dispuesto se anuncie al público para que las personas que quieran interesarse en el servicio de que se trata puedan presentarse á hacer sus proposiciones en el despacho de esta Intendencia militar, calle de Mesones número 14, en el dia 15 del mes de Junio venidero, en que se celebrará el único remate; el cual no tendrá valimiento hasta que recaiga la aprobacion de S. M.

Se advierte que se admitirán proposiciones ya sea para todo el distrito y reunion de artículos ó con separacion para cada uno de estos, y limitacion para provincias sueltas, partidos ó puntos de suministro; y que los sugetos que gusten hacerlas antes del dia del remate, podrán presentarlas en esta Intendencia, por lo que respecta á la provincia de Badajoz, y por la de Cáceres al Comisario de guerra ministro de hacienda militar de aquella demarcacion autorizado para recibirlas, las que deberá remitir á mis manos diez dias con antelacion al del indicado remate; despues de cuyo acto no se admirará ninguna por ventajosa que sea.

Ultimamente el pliego general de condiciones y demas Reales órdenes que han de servir de base para la celebracion del contrato, se hallarán de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia y Comisaría de guerra referida. Badajoz 26 de Abril de 1841.—Antonio Gutierrez de Toivar.—Secretario el oficial 2.º de administracion militar, Joaquin Valboa.

D. VICENTE CALLEJO BAYON,

Intendente Militar y Ministro principal de Hacienda del distrito de Burgos etc.

Hago saber: que debiendo contratarse en pública subasta el suministro ordinario de pan y pienso, á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la demarcacion de este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta 30 de Setiembre de 1842, con entera sujecion al pliego de condiciones,

adicionado y aprobado por el Gobierno, que se hallará de manifiesto en esta Secretaría y en los Ministerios de H. M. de Santander, Soria y Logroño; las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán presentar sus proposiciones en estos estrados hasta el día 20 de Julio y hora de las 12 de su mañana en que se celebrará el único remate, y en los referidos Ministerios, por escrito y garantizadas por tercera persona, hasta el día 10 del propio mes; en inteligencia de que se admitirán siendo arregladas, ya sea que comprendan el servicio de todo el distrito ó el de cada provincia, adjudicándose el remate en dicho acto al mejor postor ó postores, cerrado el cual no tendrá efecto ninguna mejora por ventajosa que sea.

Burgos 28 de Abril de 1841.—Vicente Callejo Bayon.—Francisco Martinez Moro, Secretario.

El Intendente Militar del distrito de Castilla la Vieja. Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito por el tiempo de un año, que empezará á contarse desde 1.º de Octubre próximo venidero y concluirá en 30 de Setiembre de 1842 bajo las condiciones aprobadas por el Gobierno, que se hallarán de manifiesto: las personas que quieran hacer proposiciones podrán verificarlo en los Estrados de esta Intendencia militar, para cuyo único remate he señalado el día 28 de Junio próximo á las doce en punto de la mañana.

Los Comisarios de guerra de las provincias de este distrito, se hallan autorizados por Real orden de 29 de Abril de 1831 para recibir las proposiciones parciales que se les presenten en la forma que aquella previene, cuya Real orden con el pliego de las citadas condiciones obran en poder de dichos ministros. Valladolid 24 de Abril de 1841.—Vicente Rubio.—Gerardo Pernet, secretario.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de Reinosa.

Hallándose facultado el Ayuntamiento constitucional de la Villa de Reinosa por la Excm. Diputación provincial para la construcción de una fuente en dicho pueblo, ha acordado anunciar el remate que se ha de verificar el día 23 del corriente mes á las once de su mañana, en las salas consistoriales de la misma.

Las personas que quisieran interesarse en la construcción de dicha obra, pueden acudir á las referidas salas consistoriales donde se les manifestará el pliego de condiciones.—Reinosa 10 de Mayo de 1841.—P. A. del Ayuntamiento, Felix Rodríguez Secretario.

En la casa de D. Manuel de Toca, calle de Sta. Lucía número 11 se ha llan de venta máquinas hidráulicas para extraer el agua de los pozos, y con la mayor facilidad darle la dirección que se quiera elevándola á las habitaciones. En la mis-

ma casa se mostrará una de estas montada.

TRANSPORTES CUBIERTOS DEL PAIS ENTRE SANTANDER Y ALAR.

Arreglado el servicio por paradas de á 2 leguas, dará principio esta empresa del 12 al 15 del corriente á salir 10 carros diarios y entrar cargados otros 10, pues que el mal estado del camino, impide hacer mayor servicio.

Las brigadas (salvo los impedimentos insuperables) estarán en Alar á las 60 horas de haber salido de esta ciudad, para regresar en igual tiempo despues de 12 horas al descargue y cargue, ó sean 6 dias escasos de ida y vuelta, consiguiendo asi la brevedad deseada, y los efectos para el interior, incluso Madrid, marcharán con la menor detencion posible.

Los precios de portes establecidos para la importacion, aunque muy escasos para el sosten de los grandes gastos, son los mismos que se anunciaron.

Coopere pues el comercio á la prosperidad de la empresa, disimulándola alguna falta que el suelo y circunstancias no permita evitar, y hallará beneficios con la gratitud correspondiente.

PARA LA HABANA.

Por causas imprevistas no ha podido despacharse para sus destinos de Santiago de Cuba y la Habana la corbeta española JOVEN PEPITA, su capitan D. Mariano de Arana, segun se anunció el 13 de Abril: quedará totalmente habilitada á fines del presente mes, siguiendo directamente á la Habana sin hacer escala. Admite á flete alguna carga de abarrotes y pasajeros, ofreciendo á estos las mejores comodidades y el buen trato que tiene acreditado dicho capitan. La despacha D. Antolin de Hornedo en el Muelle número 1. Santander Mayo 10 de 1841.

NOCHES SAGRADAS

ESCRITAS EN ITALIANO

POR EL PRESBITERO RICHERI.

UN TOMO EN 8.º

Esta obra, llena de piedad, de unción y de sublime poesía, es una de las producciones mas notables de la moderna literatura italiana. Publicada en Roma, reimpresa en todas las capitales de Italia, traducida á la mayor parte de los idiomas Europeos, recomendada por varios Principes de la iglesia, goza de una inmensa reputación en el extranjero como obra eminente católica, y como modelo literario. La traducción se ha hecho con el mayor esmero.

Se halla de venta en esta ciudad en la imprenta y librería de Martinez á 9 rs. en rústica.

IMP. DE MARTINEZ.